

ART. 3º

Si la declaracion fuese *no ha lugar á la formacion de causa*, el Presidente de las Cortes devolverá al alcalde constitucional la denuncia con la declaracion espresada, cesando por este mismo hecho todo procedimiento ulterior.

ART. 4º

Previniéndose en la ley de 12 de noviembre que hasta haber declarado los primeros jueces de hecho que ha lugar á la formacion de causa, no se pueda proceder á la averiguacion de la persona responsable: si el impreso del diputado fuere anónimo, ó se hubiese publicado bajo un nombre supuesto, procederán á declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa los jueces de hecho sacados á la suerte por el alcalde constitucional, de los nombrados por el ayuntamiento.

ART. 5º

Declarado en el caso de que habla el artículo anterior que ha lugar á la formacion de causa, y averiguado por el juez de primera instancia que el autor es un diputado, pasará el juez todo lo actuado con el impreso, cuya venta habrá ya mandado suspender, al Presidente de las Cortes, quien lo entregará al presidente del tribunal de las mismas, para que este proceda á la prision del diputado responsable en los casos de que trata el artículo 51 de la espresada ley de 12 de noviembre, ó á exigirle la caucion prevenida en el mismo artículo, ó bien á citarle para juicio de conciliacion en el caso en que esta se admite, segun el artículo 52 de la ley.

ART. 6º

Declarado que ha lugar á la formacion de causa, y habiéndose de proceder á la calificacion del impreso, segun lo dispuesto en la mencionada ley, el Presidente de las Cortes hará sacar á la suerte doce de los individuos que se hallen en el congreso, debiendo verificarse este sorteo en sesion pública. En seguida pasará una lista de estos doce jueces de hecho al presidente del tribunal de Cortes, y este pasará copia de ella al diputado responsable, para que pueda recusar el número